



ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL EN
ALTA CALIDAD
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

La etiología criminal como factor de ponderación para la imputación de la pena en el delito de acceso carnal violento en Colombia

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

La etiología criminal como factor de ponderación para la imputación de la pena en el delito de acceso carnal violento en Colombia

Autor

Valeria Gutiérrez Wirth

Daniela Monsalve

Asesor del trabajo de grado

Miguel Ángel Cortes Garcia

Octubre 2025

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana

Dedicatoria

A nuestros padres y familiares, pilares fundamentales de nuestras vidas. Su apoyo incondicional, su presencia constante y su amor inagotable han sido la fuerza motriz para alcanzar esta meta. Cada esfuerzo, cada desvelo y cada logro les pertenecen. Gracias por estar siempre pendiente, por creer en nosotras y por ser nuestro refugio seguro.

Agradecimientos

Extendemos nuestro más sincero agradecimiento a nuestros padres y familiares, quienes, con su confianza y aliento permanente, se han convertido en nuestro mayor ejemplo de perseverancia, dedicación e inspiración diaria. De igual manera, manifestamos nuestra gratitud a nuestros profesores y guías, por su invaluable paciencia al compartir sus conocimientos, por su buena disposición para resolver nuestras dudas y por la claridad de sus explicaciones, elementos esenciales que cimentaron nuestra formación con su vocación y rigor académico. Finalmente, agradecemos a todas las experiencias vividas y a cada lección aprendida, pues estos desafíos nos han forjado, no solo como mejores profesionales, sino también como mejores personas, preparándonos para los retos futuros.

RESUMEN

En este trabajo se abordó la etiología criminal y el test de proporcionalidad como herramientas usadas para la tasación e imputación de la pena en el delito de acceso carnal violento; entendiendo que una de las funciones de la pena es la prevención general, este estudio ofrece un acercamiento a los factores endógenos y exógenos del delito estudiado como herramienta para entenderlo y judicializarlo de manera efectiva. Para llevarlo a cabo, se recopiló, analizó y sintetizó la información doctrinaria, normativa y jurisprudencial relacionada con la etiología criminal para el delito de acceso carnal violento para comprender los factores y procesos que pueden contribuir a la comisión de este delito específico. Asimismo, se identificó, dentro del test de proporcionalidad, qué elementos pueden ser utilizados para la aplicación de la etiología criminal en relación con este tipo. El resultado de la investigación se presenta en tres capítulos a saber; el primero sobre la etiología criminal en general, el segundo sobre su aplicación en el delito de acceso carnal violento y el tercero, una exposición sobre el test de proporcionalidad, ello con el fin de contribuir herramientas de prevención en la comisión de este delito como una de las funciones de la pena.

ABSTRACT

This paper addresses criminal etiology and the proportionality test as tools used in the assessment and attribution of penalties for the crime of violent carnal access. Recognizing general prevention as one of the functions of punishment, the study explores endogenous and exogenous factors of the offense as a means to understand and prosecute it effectively. To this end, doctrinal, regulatory, and jurisprudential sources related to criminal etiology in cases of violent carnal access were collected, analyzed, and synthesized to identify contributing factors and processes in the commission of this specific crime. Additionally, the study examines which elements within the proportionality test may support the application of criminal etiology to this offense. The research findings are presented in three chapters: the first discusses criminal etiology in general; the second focuses on its application to the crime of violent carnal access; and the third offers an analysis of the proportionality test. The ultimate aim is to provide preventive tools for addressing this crime, in line with the penal function of general deterrence.

Keywords: Criminal etiology, proportionality test, causes, crime, and prevention.

Palabras clave: Etiología criminal, test de proporcionalidad, causas, delito y prevención..

Prefacio, prólogo o preámbulo

Cuando comenzamos a explorar temas para desarrollar el presente trabajo de grado, coincidimos en una inquietud sobre la eficacia real de la pena como instrumento de transformación social, especialmente en contextos de alta complejidad como el delito de acceso carnal violento; pues si bien la doctrina penal ha evolucionado hacia una concepción de la pena que busca, además de la retaliación por la conducta, la prevención general, la prevención especial y la resocialización del infractor, persiste una tensión entre los ideales normativos y la práctica judicial cotidiana, en la que la pena suele reducirse a esa respuesta retributiva centrada exclusivamente en el hecho punible y el grado de culpabilidad.

En este escenario, nos planteamos una pregunta esencial: ¿puede una persona que ha cometido un delito de acceso carnal violento ser verdaderamente resocializada mediante la pena? Esta duda no solo interpela la función resocializadora del sistema penal, sino que también exige una revisión crítica de los criterios que orientan la dosificación de la pena, particularmente en relación con el test de proporcionalidad. La hipótesis que guía este estudio parte de la premisa de que la etiología criminal entendida como el análisis de los factores psicológicos, sociales y contextuales que inciden en la conducta delictiva, puede ofrecer herramientas valiosas para enriquecer la valoración judicial y promover una justicia más equitativa y efectiva.

La elección de este tema responde, además, a la necesidad de abordar el fenómeno del delito sexual en sociedades como la colombiana, donde la violencia, la exclusión y la precariedad configuran entornos propicios para la reproducción de conductas agresivas. No con el objetivo de justificar el delito ni relativizar su gravedad sino con el propósito de proponer que el conocimiento de las causas subyacentes puede contribuir a diseñar estrategias de intervención penal más eficaces, orientadas no solo al castigo, sino a la prevención de la reincidencia y a la reintegración social del infractor.

Este trabajo se inscribe, por tanto, en la intersección entre el derecho penal y la criminología, y busca ofrecer a jueces, fiscales, abogados litigantes y académicos una perspectiva renovada sobre la función de la pena en el marco del delito de acceso carnal violento. Al explorar el potencial de los factores etiológicos como elementos de juicio válidos en la aplicación del test de proporcionalidad, se aspira a fortalecer el compromiso del sistema judicial con una justicia verdaderamente restaurativa, preventiva y humanista.

Tabla de Contenidos

| | |
|---|----|
| Introducción | 10 |
| Capítulo 1 | 15 |
| La etiología criminal. | 15 |
| Qué es la etiología criminal y cómo ha cambiado | 15 |
| Evolución histórica y principales teorías sobre la etiología criminal | 16 |
| Etiología específica del delito de acceso carnal violento en Colombia | 19 |
| Factores Endógenos: La Interacción Biopsicológica del Agresor | 19 |
| Factores exógenos: Exclusión Social y Violencia Cultural | 20 |
| La Dimensión Prospectiva: Riesgo de Reincidencia y su Implicación Legal | 21 |
| Etiología y Tipos Cualificados..... | 21 |
| La Perfilación Criminal y la Psicología Forense: Herramientas de Prueba Etiológica | 21 |
| Capítulo 2..... | 23 |
| El test de proporcionalidad penal como herramienta para la individualización de la pena en el delito de acceso carnal violento | 23 |
| Fundamento Constitucional del Principio de Proporcionalidad Penal | 23 |
| Estructura y Sub-principios del Test de Proporcionalidad | 23 |
| El test de proporcionalidad aplicado en Colombia | 25 |
| La Etiología como Parámetro de Control de la Potestad Punitiva | 25 |
| Capítulo 3..... | 28 |
| Relación entre etiología, proporcionalidad y resocialización | 28 |
| Conclusiones | 34 |
| Bibliografía | 38 |

Introducción

La doctrina penal, a lo largo de los años, ha establecido que la función de la pena no puede limitarse a la aplicación de un castigo, sino que debe buscar la resocialización del delincuente y la prevención del delito, tanto en particular para el actor del ilícito, como en general para la sociedad; aduciendo además que la múltiple funcionalidad de la pena es el sustrato que soporta el poder deber del Estado de impartir justicia y establecer el orden social.

A pesar de ello, existen delitos cuya complejidad resulta tan alta en relación con su afectación para la sociedad que la valoración de la pena supone un esfuerzo aún más devoto del operador judicial; este es el caso de delitos como el acceso carnal violento, en el que el juez penal, al momento de imponer una pena por este delito, tiene el deber de ir más allá de la simple retribución y explorar cómo el conocimiento de las causas de la conducta delictiva puede contribuir a una justicia más equitativa y efectiva.

Es justo allí donde se reviste de especial importancia la etiología criminal, que, en su más amplia acepción, estudia los factores que originan la conducta delictiva. Este enfoque supone que el delito es el resultado de una combinación de elementos que incluyen aspectos psicológicos, sociales, y contextuales. Esta realidad es aún más latente en sociedades como la colombiana, ya que es un país con profundas inequidades y un historial de violencia, donde estos factores adquieren una especial relevancia. La exposición a entornos de violencia, la disfuncionalidad familiar, la carencia de oportunidades y traumas psicosociales pueden incidir de manera significativa en la génesis de conductas agresivas, incluyendo el abuso sexual, y aunque no se pretende justificar la comisión del delito sexual ni exponer las causas como circunstancias de atenuación punitiva, se considera necesario que el juez tenga en cuenta dichos elementos para diseñar estrategias de resocialización efectivas y evitar la reincidencia.

Por todo lo anterior, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la necesidad de que la pena cumpla con una función no solo retributiva, sino también resocializadora y preventiva. Al respecto, la Corte Constitucional ha subrayado la importancia del principio de proporcionalidad como pilar de la justicia punitiva. A través del test de proporcionalidad, menciona esta Corte en la Sentencia C-163 de 2021, que los jueces deben asegurar que la medida punitiva impuesta sea adecuada, necesaria y estrictamente proporcional a la gravedad del delito, destacando que la pena guarde una "razonable proporción con la entidad del hecho punible y el grado de culpabilidad" (Corte Constitucional de Colombia, 2021, p. 19). Sin embargo, en la práctica, los jueces centran la valoración del ilícito y la correspondiente tasación de la pena en el hecho como tal y en el grado de culpabilidad en términos de dolo, dejando de lado los factores subyacentes que motivaron la conducta.

En este contexto, la etiología criminal puede servir como un valioso elemento de juicio para enriquecer la aplicación del test de proporcionalidad. Así, el juez podría considerar programas de tratamiento o terapias que aborden la raíz del problema, en lugar de imponer una

pena que solo castigue y no busque una verdadera resocialización, aspecto que resulta fundamental para la prevención del crimen en la sociedad.

Es en esta intersección donde la investigación debe posicionarse, evaluando la medida en que esta valoración enriquece la aplicación del test de proporcionalidad en el delito de acceso carnal violento y derivando, por consiguiente, en la siguiente pregunta de investigación:

¿En qué medida la valoración de los factores etiológicos permite una aplicación más rigurosa del test de proporcionalidad para la imputación de la pena en el delito de acceso carnal violento en el derecho penal colombiano?

La presente investigación se justifica en la necesidad de trascender la visión puramente retributiva de la pena en el derecho penal colombiano, especialmente en delitos de alta complejidad social como el acceso carnal violento. En un ordenamiento jurídico que, de acuerdo con la doctrina de Reyes Alvarado, asigna a la pena una múltiple funcionalidad (resocializadora, preventiva y retributiva), resulta fundamental explorar herramientas que permitan una aplicación más justa y efectiva de la misma (Reyes Alvarado, 2018). A menudo, la práctica judicial se centra casi de manera exclusiva en la gravedad del hecho y el dolo, relegando al olvido los factores subyacentes que influyeron en la conducta delictiva. Por ello, este estudio adquiere una relevancia crítica al proponer un diálogo entre la criminología y el derecho, demostrando que la valoración de la etiología criminal puede enriquecer la aplicación del test de proporcionalidad, permitiendo una dosificación de la pena más informada y completa.

La importancia de esta investigación radica en el aporte teórico y práctico que puede ofrecer al sistema judicial colombiano. Al identificar de qué manera los factores etiológicos pueden ser elementos de juicio válidos, el trabajo proporciona un marco para que los operadores de justicia puedan aplicar la ley de manera más rigurosa y equitativa.

Esta es una investigación dirigida a jueces, fiscales y abogados litigantes, quienes encontrarán en este trabajo un sustento teórico y práctico para sustentar argumentos en la fase de dosificación de la pena. De igual forma, el estudio será de gran valor para la academia y los estudiantes de derecho, ofreciendo una perspectiva innovadora en la intersección entre la criminología y el derecho penal.

Para lograrlo, se propuso como objetivo general de la investigación: Establecer cómo la valoración de los factores etiológicos permite una aplicación más rigurosa del test de proporcionalidad para la imputación de la pena en el delito de acceso carnal violento en el derecho penal colombiano.

Este objetivo, a su vez, se desarrolla a través de los siguientes Objetivos Específicos:

- Describir el concepto de etiología criminal y sus implicaciones en la identificación de los factores endógenos y exógenos que influyen en la comisión de delitos como el de acceso carnal violento.
- Analizar, a partir de la jurisprudencia y la doctrina penal, los elementos estructurales del test de proporcionalidad en el derecho penal colombiano y si en su aplicación en casos de delitos sexuales, este considera los factores etiológicos del agresor.
- Evaluar si la función de la pena en delitos sexuales en el ordenamiento jurídico colombiano busca un equilibrio entre el rol retributivo hacia la víctima y el rol resocializador del victimario.

De cara a los objetivos propuestos, esta investigación se enmarcó en los estudios sobre la etiología del delito de acceso carnal violento en Colombia, que demuestran que, más allá de la simple intencionalidad o dolo, la conducta criminal puede estar influenciada por elementos como vivencias traumáticas en la infancia, disfuncionalidad familiar, estilos parentales negligentes, y una serie de distorsiones cognitivas que llevan al individuo a justificar su comportamiento, (Caldera Padilla et al., 2023). En este sentido, la perfilación criminal emerge como una herramienta fundamental para la etiología, ya que, al identificar patrones de conducta, características sociodemográficas y psicológicas del agresor, ofrece un panorama más claro de las causas subyacentes del delito.

Como señala Ruiz Piñeros, la psicología forense y la perfilación criminal son clave no solo para la judicialización, sino también para la identificación de agresores desde una perspectiva macro criminológica y preventiva (Ruiz Piñeros, 2023). Este enfoque permite comprender que la agresión sexual es el producto de una combinación de factores que, si bien no justifican la comisión del ilícito, sí deben ser considerados para una respuesta penal más integral.

Por otro lado, el test de proporcionalidad es un pilar fundamental en el derecho penal colombiano, concebido para garantizar que la pena impuesta a un delito sea adecuada, necesaria y estrictamente proporcional a la gravedad de la conducta. Este mecanismo jurídico se ha consolidado a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que exige que la sanción guarde una "razonable proporción con la entidad del hecho punible y el grado de culpabilidad" (Corte Constitucional de Colombia, 2021). Sin embargo, en la práctica, la aplicación de este test en los delitos sexuales se ha centrado primordialmente en el hecho mismo y su impacto, dejando a un lado la valoración de los factores que subyacen a la conducta del agresor.

Con las recientes reformas, como la Ley Orgánica 10/2022 en España, que ha influenciado la doctrina latinoamericana, se han establecido nuevos tipos cualificados para el delito de agresión sexual, los cuales permiten una graduación de la pena en función de circunstancias agravantes (Requejo Conde, 2023). A pesar de ello, el reto persiste en cómo integrar la etiología para una tasación más rigurosa y no solo por la gravedad del daño.

El test de proporcionalidad, por tanto, no debe ser una simple fórmula matemática, sino un ejercicio de ponderación que permita al operador judicial considerar la etiología criminal

como un elemento de juicio que, sin atenuar la responsabilidad, brinde información valiosa sobre el perfil del agresor para la imposición de una pena que no solo sea justa, sino que también sea efectiva en su función resocializadora y preventiva.

En el contexto de los delitos sexuales, donde la revictimización y el impacto emocional son profundos, la función retributiva de la pena es incuestionable. No obstante, una pena que no contemple la posibilidad de rehabilitación puede llevar a la reincidencia, perpetuando el ciclo de violencia. Es en este punto donde la etiología criminal se vuelve indispensable. La valoración de factores etiológicos permite a la justicia enfocar la pena hacia programas de tratamiento psicológico, terapéutico o de rehabilitación que aborden la raíz de la conducta, en lugar de un mero confinamiento. Se plantea, entonces, que una aplicación más rigurosa del test de proporcionalidad, que incorpore la etiología, permite al juez imponer una pena que, si bien sanciona con la fuerza que el daño amerita, también busca transformar al individuo, cumpliendo de manera más efectiva con la función resocializadora y, en última instancia, contribuyendo a la seguridad de la sociedad.

Con base en los presupuestos mencionados, esta investigación se desarrolló mediante un enfoque metodológico cualitativo, buscando comprender en profundidad los fenómenos jurídicos relacionados con la etiología criminal como herramienta para la imputación de la pena en delitos sexuales en Colombia.

A diferencia de los enfoques cuantitativos que se centran en la medición y la estadística, la metodología cualitativa permite una exploración detallada de los significados, interpretaciones y contextos que subyacen a las normas y sus aplicaciones. Como señala Creswell, la investigación cualitativa es "un medio para explorar y comprender el significado que los individuos o grupos atribuyen a un problema social o humano" (Creswell, 2013, p. 44). En este particular, se busca entender cómo el test de proporcionalidad, atendido desde la etiología criminal, permite lograr una función resocializadora en delitos de agresión sexual, logrando un equilibrio entre retaliación punitiva y resocialización del criminal.

El tipo de investigación es hermenéutico documental. La hermenéutica, en el ámbito jurídico, implica un proceso de comprensión profunda de los textos normativos y jurisprudenciales, trascendiendo su literalidad para desentrañar su espíritu, propósito y las intenciones de los legisladores y jueces. Tal como Gadamer postula, la hermenéutica no es meramente una técnica, sino un modo de ser y de comprender que implica un diálogo con el texto para actualizar su significado en un contexto dado (Gadamer, 2004).

En este estudio, la aplicación hermenéutica se centrará en la interpretación de documentos primarios y secundarios, los cuales no serán vistos como meros repositorios de reglas, sino como expresiones complejas de políticas públicas, valores sociales y fines del Estado que requieren un análisis interpretativo para capturar su verdadero alcance y sus implicaciones prácticas.

Los documentos secundarios incluirán doctrina jurídica, artículos académicos, informes de organismos nacionales e internacionales y demás publicaciones que ayuden a contextualizar, explicar y criticar el desarrollo y la aplicación de las normas primarias. Como lo explica Sampieri, "la recolección de datos cualitativos ocurre en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de análisis, en el caso de la investigación documental son los repositorios de información" (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 363). En este caso, los "ambientes naturales" serán las bibliotecas jurídicas, bases de datos legislativas y judiciales, y archivos de publicaciones académicas.

La elección de la hermenéutica documental es particularmente pertinente para el derecho, ya que obliga a ir más allá de la mera interpretación literal de normas, buscando entender la lógica interna y las matrices culturales y políticas que informan cada ordenamiento jurídico.

En cuanto al enfoque metodológico, se propone recopilar, analizar y sintetizar la información doctrinaria, normativa y jurisprudencial relacionada con la etiología criminal en relación con el delito de acceso carnal violento. Esto implica una revisión sistemática de la literatura especializada, la consulta de fuentes normativas y el estudio de fallos judiciales relevantes. Se busca obtener datos y conocimientos objetivos que respalden los argumentos y conclusiones del trabajo.

Capítulo 1

La etiología criminal.

En la investigación penal moderna, superar la simple idea de castigo es fundamental para entender de fondo qué lleva a alguien a cometer un delito. Este capítulo se centra en dar un panorama claro sobre qué es la etiología criminal, cómo ha evolucionado con el tiempo y, lo más importante, cómo sus principios ayudan a comprender la conducta de quienes cometen agresiones sexuales, especialmente en el contexto colombiano. Entender las causas del delito no significa excusar el crimen; al contrario, brinda herramientas para que las autoridades puedan actuar con mayor efectividad, tanto en la sanción como en la prevención.

Qué es la etiología criminal y cómo ha cambiado

La etiología criminal es una parte esencial de la criminología que busca explicar las razones detrás de la conducta delictiva. Según Ortega (2018) "La etiología criminal es el estudio del origen o principio de la conducta criminal. Por extensión, podemos considerar la criminogénesis como el conjunto de factores y causas que dan por resultado la conducta antisocial" (Ortega Sánchez, 2018). Sus raíces están en la antigüedad, cuando filósofos como Sócrates y Platón pensaban que el delito nacía de la ignorancia o de no tener buena educación. Aunque era una idea simple, sentó las bases para ver la delincuencia más como un problema social que solo una falta moral. Con el tiempo, las ideas fueron cambiando: desde la escuela positivista que vinculaba algunos crímenes con rasgos físicos heredados, hasta las teorías que ponen en el centro el entorno social; como se evidencia de la concepción propuesta por Hikal (2017) "La tendencia jurídico penal suele inclinarse al castigo, pero la etiología busca atender las causas originales que provocaron la conducta criminal, considerando factores sociales, estructurales y personales" (Hikal, 2017).

Hoy en día, se acepta que no hay una única causa para el delito, sino que este surge de la mezcla compleja de factores biológicos, psicológicos y sociales que convergen en cada persona en un momento dado. Tal como dice Antonio García-Pablos de Molina (2023), la etiología actual es una ciencia que observa con hechos reales por qué alguien delinque y busca cómo evitar que suceda.

Evolución histórica y principales teorías sobre la etiología criminal

Históricamente, el estudio etiológico se ha desarrollado al tiempo de la evolución de los ordenamientos jurídicos en torno a la conducta delictiva. Es así que se han desarrollado conceptos que parten desde lo biológico hasta las teorías más eclécticas que entienden la génesis del delito como un proceso complejo.

De esta evolución, se pueden mencionar entonces, tres grandes fases, el periodo clásico y neoclásico que nace en la Grecia dorada con los conceptos de Sócrates y Platón y que se consolida con la escuela de Beccaria; pasando por la escuela positivista que surge como una contrapropuesta al concepto clásico y que se fundamenta en los postulados de Lombroso; para culminar con una concepción moderna, conocida como escuela o enfoque multifactorial y que deriva en la concepción actual de etiología.

Demos un vistazo a estos tres periodos y sus escuelas, como antesala a exponer las relaciones posibles entre el delito sexual y el entorno del delincuente.

En primer lugar, nos encontramos con el periodo Preclásico y Clásico, que halla sus fundamentos en la Grecia antigua, en donde pensadores como Sócrates y Platón ya abordaban el delito desde una perspectiva moral y educativa. El crimen se entendía como un producto de la ignorancia o de la falta de cultura (Vanegas, s.f.).

Posteriormente, la Escuela Clásica del derecho penal, con figuras como Beccaria, se centró en el delito como un acto libre y racional del individuo, enfocando el castigo en el acto en sí mismo y no en las causas subyacentes.

Como contraposición a la escuela clásica, que halla su principal crítica en la inobservancia de los factores externos al delincuente en la realización de la conducta ilícita, surge entonces el llamado Positivismo Criminológico. Esta escuela del derecho penal, liderada por Cesare Lombroso en el siglo XIX, marcó un quiebre al introducir el determinismo como explicación del delito.

Lombroso postuló la figura del "delincuente nato," definiéndolo como: "El delincuente nato es aquel que presenta, en mayor o menor grado, las huellas genéticas del atavismo, que se manifiestan en rasgos físicos específicos y que lo predestinan a la conducta criminal; estos individuos son una categoría especial dentro de la sociedad y no respetan las normas por su propia condición biológica" (Lombroso, 2022). De dicha concepción surge la asociación que hace el autor entre la criminalidad y ciertos rasgos atávicos y biológicos.

De esta escuela surgen dos vertientes, el Determinismo Biológico, cuyo abanderado es Lombroso, pero que tuvo exponentes del resorte de Enrico Ferri, hallaron su valor como teoría ya que fueron estos juristas quienes lograron introducir la observación empírica, ya que, al considerar el delito como un producto de la herencia y de rasgos físicos, observaban al criminal como un objeto de estudio, lo que dio muchos elementos que luego serían determinantes en la construcción del concepto de etiología contemporáneo.

Posteriormente, surgieron teorías que veían el crimen como un producto exclusivo del medio ambiente (pobreza, desigualdad, falta de oportunidades), esta postura expone el delito como consecuencia del determinismo social, como se deduce del análisis sobre la Etiología Determinista Económica del Crimen (IMECO, 1998). Sin embargo, este enfoque falla al explicar por qué muchos individuos expuestos a las mismas condiciones no se convierten en criminales (Godwin, en Pobreza igual delito, s.f.).

Aunque la escuela positivista es hoy ampliamente superada, su legado reside en haber movido el foco de atención del acto al actor (el delincuente) y en haber introducido el método científico al estudio del crimen.

La principal crítica a la escuela positivista es el extremismo de sus afirmaciones, en las que deja de lado la conducta criminal para enfocarse en el sujeto mismo; es por eso que surge, como consecuencia conciliadora, el enfoque Multifactorial Contemporáneo, según sus postulados, la criminología actual debe, desde toda perspectiva, rechazar las explicaciones basadas en una sola causa, sugiriendo una observancia a todos los factores que intervienen en la conducta del delincuente.

Actualmente, la etiología criminal se entiende como el resultado de una interacción compleja de factores (bio-psico-sociales). Autores contemporáneos como Antonio García-Pablos de Molina (2023) enfatizan que la etiología debe basarse en la observación empírica para comprender la génesis delictiva. El delito es entonces, un fenómeno dinámico donde intervienen la vulnerabilidad biológica, las disfunciones psicológicas y las carencias del entorno social.

En este sentido, la escuela multifactorial propone que la comisión del delito obedece a la yuxtaposición de estos tres factores:

- Factores Biológicos: Según Raine (2013), los factores biológicos se refieren a las características hereditarias, neurológicas, genéticas o fisiológicas que pueden influir en la predisposición de un individuo a cometer conductas delictivas, sin determinarlas de forma absoluta, sino interactuando con otros factores del entorno. (Raine, 2013, pág. 25)
- Factores Psicológicos: Los factores psicológicos comprenden los procesos mentales, emocionales y de personalidad que afectan la percepción, el juicio moral, la autorregulación y la toma de decisiones del individuo, pudiendo facilitar o inhibir conductas delictivas.
- Factores Sociales: Los factores sociales son las condiciones del entorno —como la pobreza, la desigualdad, la falta de educación, la socialización deficiente o la exposición a entornos violentos— que influyen en la génesis de la conducta delictiva al moldear las oportunidades, normas y modelos de comportamiento del individuo.

Esta es la visión que prevalece y la que resulta fundamental para la resocialización, ya que permite identificar los puntos de intervención terapéutica. La misma que se ve reforzada por el postulado de Solano-Mandón y Ballesteros-López (2019), indicando que un modelo explicativo adecuado debe "integrar lo exógeno, sociocultural, con lo endógeno de carácter psicobiológico".

Esta visión holística es la que permite una intervención terapéutica, lo cual es vital para el derecho penal orientado a la resocialización.

Ahora bien, la etiología y la estructura penal son dos puntos de vista diferentes pero coexistentes del mismo fenómeno: la conducta criminal, ejemplo de ello es el caso del ordenamiento jurídico colombiano, en el que coexisten los postulados de la Dogmática Penal, entendida como la estructura formal del delito y la Criminología o la etiología criminal.

Para entender esta doble postura, se parte de la noción de delito según se expone en la Ley 599 de 2000, puntualmente en el artículo noveno, en el que se establece que para que una conducta sea punible, debe ser típica, antijurídica y culpable.

Por otro lado, la etiología criminal opera en un plano distinto, complementario, y esencialmente posterior a la declaración de culpabilidad. Es un postulado integral que no pretende excusar la conducta delictiva sino explicar por qué la voluntad del actor se determinó hacia el crimen.

La relevancia de la etiología en Colombia se encuentra en la función de la pena. De acuerdo con la Corte Constitucional (Sentencia C-163 de 2021), la pena debe cumplir con los fines de prevención general, prevención especial, retribución justa y, de manera primordial, la resocialización.

Es evidente entonces que la función de la etiología criminal es transformación de la ejecución de la pena de un simple castigo retributivo a una forma de intervención social. Sin embargo, la complejidad del fenómeno criminal requiere que el estudio de los elementos y factores integrantes se enfoque en los delitos donde la prevención especial es más urgente y especializada, como es el caso de los delitos de acceso carnal violento, los cuales, al ser considerados una manifestación de violencia que combina la sexualidad con el ejercicio de poder y el daño psicológico profundo, constituye un paradigma de la multicausalidad.

Por lo anterior, se propone a continuación, el análisis que, desde la etiología, se hace sobre los factores específicos que influyen en la comisión de esta conducta, permitiendo al sistema judicial enfocar la resocialización con la precisión requerida para disminuir el riesgo de reincidencia.

Etiología específica del delito de acceso carnal violento en Colombia

El análisis etiológico del delito de acceso carnal violento (Art. 205 C.P. colombiano) es la base indispensable para comprender la génesis de la conducta y, consecuentemente, para una correcta individualización de la pena que cumpla con los fines de prevención y resocialización. Este delito no obedece a una causa única, sino a la multicausalidad inherente a la conducta humana, donde interactúan factores biológicos, psicológicos y socioculturales (Hikal, 2017). Este capítulo desglosa la compleja dinámica de estos factores en el contexto colombiano, enfocándose en el perfil del agresor y las implicaciones de este conocimiento en el proceso penal.

Factores Endógenos: La Interacción Biopsicológica del Agresor

La dimensión endógena se centra en las vulnerabilidades internas del sujeto que predisponen o facilitan la comisión del delito.

a Rasgos de Personalidad y Distorsiones Cognitivas

La etiología psicológica se centra en el perfil del agresor como un individuo con patrones de pensamiento y personalidad desviados, a menudo originados en historias de abuso o trauma en la infancia (Vélez, 2019).

1. **Distorsiones Cognitivas:** Son consideradas el principal obstáculo para la rehabilitación y un alto factor de riesgo de reincidencia (Redondo, 2012; Sánchez & Cardenal, 2016). Estas estructuras de pensamiento irracional permiten al agresor negar, minimizar o justificar su acto, trasladando la responsabilidad a la víctima ("ella lo provocó" o "no fue tan grave"). La persistencia de estas distorsiones define la intensidad del reproche y la necesidad de una intervención penal más rigurosa.

2. **Rasgos de Personalidad:** Los agresores suelen manifestar inmadurez emocional, baja empatía y un profundo déficit en la gestión de la frustración y las relaciones interpersonales (Sánchez & Cardenal, 2016). La aplicación de instrumentos psicométricos, como el MCMI-II, permite delinear un perfil clínico que subyace a la conducta, evidenciando en ocasiones comorbilidad con trastornos de personalidad y afectivos.

b Factores Biológicos y Predisposición

Si bien no existe un "gen del delito", la criminología moderna reconoce la influencia de factores orgánicos como elementos predisponentes. Algunos estudios señalan que cambios en la estructura cerebral o desequilibrios hormonales pueden influir en la regulación de la agresividad, el control de impulsos y la toma de decisiones, aunque siempre en interacción con el ambiente (Solano-Mandón & Ballesteros-López, 2019). Estos factores son solo influencias y deben interpretarse de manera cautelosa, evitando caer en el determinismo biológico.

c Factores Socioculturales y Criminógenos en el Contexto Colombiano

El análisis etiológico debe ser sensible al entorno social, ya que los factores exógenos actúan como detonantes y moduladores de las vulnerabilidades individuales.

d La Disfunción Familiar y las Pautas de Crianza

Jaime Samudio (2001) subraya que las pautas de crianza de alto riesgo criminógeno son el factor social fundamental en Colombia. Un entorno temprano caracterizado por:

- Familia desestructurada o disfuncional.
- Violencia intrafamiliar normalizada (física, emocional o sexual).
- Carencia de afecto y figuras de autoridad estables.

Este ambiente es el primer contexto donde el sujeto construye un sentido desviado de lo social y donde la violencia se aprende como un mecanismo legítimo para el control y la satisfacción de necesidades, estableciendo un patrón de conducta que el sistema penal debe corregir.

Factores exógenos: Exclusión Social y Violencia Cultural

El contexto social colombiano, marcado por la desigualdad y la violencia estructural, potencia el riesgo criminal.

- a Pobreza y Exclusión: La revisión documental de Caldera Padilla, Miranda Moreno y Torres Méndez (2023) sobre agresores sexuales con menores en Colombia confirma que estos sujetos provienen con frecuencia de contextos de pobreza y exclusión social. No obstante, es vital rechazar el determinismo económico del crimen. Como señala Grover Maurice Godwin (citado en Etiología Determinista Económica del Crimen), la simple exposición a la miseria no explica por qué la mayoría de los individuos en estas condiciones no se convierten en criminales violentos. La inequidad y la falta de oportunidades actúan más como un potenciador de las vulnerabilidades psicológicas preexistentes que como una causa directa.
- b Violencia Cultural y Machismo: Este es un factor crítico en la etiología latinoamericana. El concepto de violencia cultural (Vega Aponte, 2020, citado en Caldera Padilla et al., 2023) hace referencia a cómo las prácticas culturales arraigadas, como el machismo, la misoginia y la normalización del control sobre el cuerpo femenino, configuran y validan las prácticas de los agresores. Estas ideologías transmiten la idea de que el sexo es un

acto de poder y dominación, no de consentimiento, lo cual facilita la justificación cognitiva del delito.

La Dimensión Prospectiva: Riesgo de Reincidencia y su Implicación Legal

La etiología criminal también es prospectiva, enfocada en predecir el riesgo futuro y justificar la intervención penal especializada. De ahí que el riesgo de reincidencia en agresores sexuales es significativamente alto cuando persisten los factores etiológicos internos (Rendón & Carranza, 2015). Los indicadores de alto riesgo incluyen la ausencia de conciencia del delito y la falta de tratamiento terapéutico especializado. La pena, por tanto, debe ser estrictamente necesaria y especializada para modificar estas estructuras.

Etiología y Tipos Cualificados

La etiología subyacente puede tener una correspondencia con los tipos cualificados del delito; por ejemplo, un agresor con un patrón de personalidad de dominación y un historial de violencia familiar (etiología social y psicológica) es más propenso a cometer una agresión sexual bajo circunstancias agravantes, como la extrema gravedad de la violencia o el parentesco con la víctima. Aunque la legislación de cualificación penal varía en diferentes ordenamientos jurídicos, la tendencia en el derecho penal moderno, desde el punto de vista doctrinal, es que la etiología compleja y la peligrosidad se reflejen en la mayor punición de las conductas que demuestran un mayor desprecio por la víctima y un patrón conductual estructurado.

La Perfilación Criminal y la Psicología Forense: Herramientas de Prueba Etiológica

La psicología forense y la perfilación criminal son las herramientas técnicas que traducen los factores etiológicos en información jurídicamente relevante para la individualización de la pena.

- a. **Análisis Conductual:** La perfilación criminal, especialmente útil en casos de agresión sexual serial (Ruiz Piñeros, 2023), permite identificar los patrones conductuales, las motivaciones, los rituales y las fantasías subyacentes. Estos perfiles revelan la manifestación clínica de los factores etiológicos internos y externos del agresor (Ruiz Piñeros, 2023).
- b. **Utilidad Macro-criminológica y Terapéutica:** La perfilación no se limita al caso individual. Al identificar patrones socioculturales recurrentes, contribuye a la identificación a nivel macro-criminológico (Caldera Padilla et al., 2023), permitiendo a la política pública enfocar la prevención general en contextos de alto riesgo criminógeno. Además, en el ámbito de la justicia restaurativa y penitenciaria, estos perfiles orientan los

tratamientos para trabajar directamente las causas profundas y las distorsiones cognitivas que sostienen la conducta delictiva.

- c. Valoración Judicial para la Dosificación: Los peritajes psicológicos se convierten en prueba técnica que permite al juez dimensionar la peligrosidad etiológica del sujeto. Un patrón conductual altamente estructurado y persistente (revelado por el perfil) exige una pena más rigurosa y un tratamiento más intensivo para asegurar la protección del bien jurídico de la sociedad, cumpliendo así con los postulados de una justicia firme y humana (Vélez, 2019).

Capítulo 2

El test de proporcionalidad penal como herramienta para la individualización de la pena en el delito de acceso carnal violento

El principio de proporcionalidad es una garantía constitucional inherente al Estado Social de Derecho y un límite material al ius puniendi estatal. Se erige como el mecanismo de control que asegura que la respuesta punitiva, tanto en su fase abstracta (determinación legal) como en su fase concreta (individualización judicial), sea justa, razonable y no excesiva (Corte Constitucional, Sentencia C-591 de 2005). Este capítulo aborda el Test de Proporcionalidad como la herramienta metodológica esencial para evaluar la dosificación de la pena en el delito de acceso carnal violento, integrando los conocimientos etiológicos desarrollados en el Capítulo 2.

Fundamento Constitucional del Principio de Proporcionalidad Penal

El principio de proporcionalidad se deriva directamente de los postulados de la dignidad humana (Art. 1 C.N.), el debido proceso (Art. 29 C.N.), y la prohibición de penas y tratamientos crueles, inhumanos o degradantes (Art. 12 C.N.). En el ámbito penal, se manifiesta en dos dimensiones complementarias:

- **Proporcionalidad Abstracta:** Se aplica al legislador al establecer el marco punitivo (mínimos y máximos legales). Exige que la gravedad de la pena sea acorde a la trascendencia del bien jurídico afectado y a la lesividad social de la conducta.
- **Proporcionalidad Concreta (Individualización):** Se aplica al juez al dosificar la pena. Requiere que la sanción impuesta al caso específico sea proporcional a la culpabilidad y a los fines de la pena (prevención especial y resocialización).

El Test de Proporcionalidad, de aplicación rigurosa en el derecho constitucional colombiano, es el instrumento para garantizar que el sacrificio de la libertad del condenado sea indispensable para alcanzar los fines legítimos del derecho penal.

Estructura y Sub-principios del Test de Proporcionalidad

El Test de Proporcionalidad es una metodología tripartita que exige evaluar la medida penal (la pena impuesta) bajo tres juicios sucesivos: Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en Sentido Estricto.

- a. Juicio de Idoneidad (Adecuación)

Este primer paso verifica si la medida adoptada (la pena) es objetivamente apta para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo. En el caso del delito de acceso carnal violento, el fin legítimo es doble:

Protección de la integridad sexual y la dignidad de la víctima (prevención general).

Resocialización del condenado (prevención especial).

La pena de prisión es idónea para estos fines, pues aísla al delincuente (prevención) y, teóricamente, permite la aplicación de tratamientos (resocialización). Este juicio es generalmente superado, pero sienta las bases para la siguiente fase crítica.

b. Juicio de Necesidad: La Integración Etiológica

Este sub-principio es el corazón del análisis. Pregunta si la medida penal elegida (ej. 20 años de prisión) es la menos lesiva para el derecho fundamental a la libertad del condenado, entre todas las opciones igualmente idóneas.

Aquí se produce la convergencia crucial con la etiología:

Necesidad Etiológica: Los hallazgos del Capítulo 2 (distorsiones cognitivas persistentes, historial de violencia, alto riesgo de reincidencia según el perfil criminológico) son insumos esenciales.

Si el perfil etiológico del agresor revela una "peligrosidad etiológica" alta (patrones conductuales estructurados, negación del delito, ausencia de remordimiento), la pena más gravosa (prisión efectiva) podría justificarse como necesaria para la protección social y para asegurar un tratamiento de largo aliento que modifique dichas estructuras.

Si, por el contrario, la etiología muestra factores circunstanciales y una menor estructura criminal, el juez debe evaluar si medidas menos restrictivas (ej. penas alternativas, regímenes penitenciarios abiertos o penas más cercanas al mínimo legal) podrían ser igualmente eficaces para la resocialización, haciendo que la pena máxima se torne innecesaria y, por ende, desproporcionada.

c. Juicio de Proporcionalidad en Sentido Estricto: El Peso de la Culpabilidad y Peligrosidad

Este juicio final exige un balance entre el beneficio que la medida produce (protección social y resocialización) y el costo que impone (sacrificio de la libertad del condenado).

La gravedad del delito de acceso carnal violento (violación a bienes jurídicos fundamentales) siempre inclina la balanza hacia la necesidad de una pena alta.

Sin embargo, el juicio debe ponderar la culpabilidad individual (el quantum de reproche) con la peligrosidad etiológica. Una pena solo es estrictamente proporcionada si el beneficio de

asegurar la resocialización del agresor más peligroso (determinado por su etiología) y proteger a la sociedad, supera el costo de la intensa restricción de la libertad.

En este punto, la valoración del peritaje psicológico forense se convierte en la prueba técnica que permite al juez cuantificar la peligrosidad etiológica del sujeto, determinando si el patrón conductual es una excepción que justifica una pena por encima del promedio.

El test de proporcionalidad aplicado en Colombia

En un sentido aplicado a nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación del Test de Proporcionalidad a la dosificación de la pena debe considerar los fines constitucionales de la misma (prevención general, retribución justa y prevención especial, incluyendo la resocialización).

- **Retribución Justa:** La pena debe ser proporcionada a la gravedad intrínseca del daño (el injusto). El Test aquí garantiza que, aunque el crimen sea grave, la pena no exceda el límite máximo de la culpabilidad que puede ser atribuida al sujeto.
- **Prevención Especial y Resocialización:** El conocimiento etiológico sirve para modular la intensidad de la pena. No se trata de castigar la etiología, sino de usarla para determinar qué tan necesaria es una restricción prolongada de la libertad para garantizar que el programa de tratamiento penitenciario pueda desmontar las distorsiones cognitivas y los patrones de dominación que originaron el delito (Redondo, 2012).

En el Caso de los Tipos Cualificados, la existencia de estos en el Código Penal exige al operador judicial que deba someterse, al momento de la valoración punitiva, la comisión del injusto a este Test; para ello, la etiología compleja refleja una mayor peligrosidad, lo que puede justificar una agravación en la aplicación de la pena, siempre que se supere el juicio de Necesidad y Proporcionalidad en Sentido Estricto.

La Etiología como Parámetro de Control de la Potestad Punitiva

En última instancia, el Test de Proporcionalidad, alimentado por la información etiológica y de perfilación criminal, transforma la individualización de la pena de un ejercicio meramente legalista a un acto de justicia material, toda vez que esta le permite al juez penal colombiano evitar la imposición de penas meramente positivas, es decir, aquellas que solo buscan la retribución social, pero que no garantizan la resocialización efectiva; además le permiten justificar la severidad de una pena alta, no solo por la gravedad del daño social, sino

por la necesidad terapéutica y preventiva que surge del perfil del delincuente. Asimismo, esta práctica le permite al juez penal el mantener el control constitucional sobre el quantum punitivo, asegurando que la respuesta estatal sea firme, humana y adecuada a la complejidad del delito de acceso carnal violento.

Ahora bien, si entendemos el principio de proporcionalidad como una herramienta de corrección funcional de la actividad judicial que busca impedir los excesos o defectos en el ejercicio del poder público, el test de proporcionalidad se aplica para juzgar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de una medida punitiva y es justamente en este ámbito en el que la etiología ofrece un recurso a ser atendido por el juez penal; pues aunque la etiología del delito sexual no constituye un paso formal dentro del test de proporcionalidad, su comprensión de la gravedad de la conducta resultante es indispensable para el juicio de tipicidad, y la tipificación correcta es la base para que la pena impuesta sea constitucionalmente proporcionada.

El principio de proporcionalidad juega un papel fundamental como herramienta para evitar excesos o deficiencias en la administración judicial y garantizar que el ejercicio del poder público sea equilibrado. En este sentido, la aplicación del test de proporcionalidad en la valoración de medidas punitivas es esencial para asegurar que sean idóneas, necesarias y estrictamente proporcionales. Como señala Barak (2012), “la proporcionalidad actúa como una regla de constitucionalidad que limita la discrecionalidad estatal en el uso del poder, fundamentando una ponderación entre la restricción impuesta y el fin legítimo perseguido” (p. 45). La etiología criminológica, aunque no forma parte explícita del test, protege el juicio de tipicidad al ofrecer una comprensión profunda de la gravedad de la conducta delictiva, que es crucial para asegurar una tipificación ajustada y, por ende, una pena proporcional.

La efectividad de la etiología en este contexto se manifiesta entonces, en primer lugar, como garantía de la proporcionalidad es una adecuada tipificación de la pena, corrigiendo las calificaciones jurídicas manifiestamente ilegales o discordantes con los hechos, especialmente cuando estas calificaciones implican una deflación evidente del injusto penal.

En este sentido entonces, la Corte Constitucional Colombiana reconoce que el principio de proporcionalidad actúa como salvaguarda frente a la arbitrariedad. En la sentencia C-575 de 2009 se expresa que “la proporcionalidad es el criterio de interpretación constitucional que pretende impedir los excesos o defectos en el ejercicio del poder público, como una forma específica de protección o de realización de los derechos y libertades individuales” (Corte Constitucional, 2009, apartado 5). Esta decisión respalda la importancia de considerar la etiología del delito sexual para entender la gravedad del acto y para que la pena cumpla no solo una función punitiva sino resocializadora, atendiendo a los factores psicológicos y sociales que inciden en la criminalidad sin justificar la comisión del delito (Martínez, 2018).

Por otro lado, la etiología ayuda a comprender la naturaleza de la ofensa. Los delitos sexuales se definen como conductas eróticas que van en contra de la libertad o libre aceptación

de las personas. Si un acto tiene un contenido erótico-sexual dirigido a satisfacer la libido del sujeto activo, debe enmarcarse en la conducta atentatoria contra la libertad, integridad y formación sexuales.

Por último, la etiología, al revelar la verdadera naturaleza y gravedad del ataque, informa sobre la relevancia penal del hecho. Cuando el órgano acusador y los jueces minimizan la gravedad del delito sexual, se viola el debido proceso y la calificación resultante es manifiestamente ilegal, lo cual el principio de proporcionalidad busca corregir mediante el control judicial limitado o excepcional a la calificación jurídica.

De lo anterior entonces se puede aseverar que la efectividad de la etiología en la aplicación del test de proporcionalidad y su influencia en los procesos de resocialización en delitos sexuales es crucial, aunque opera de manera distinta en cada ámbito, es claro que la etiología acerca el principio de proporcionalidad a la actividad estatal que busca impedir los excesos o defectos en el ejercicio del poder público. El test de proporcionalidad se aplica para juzgar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de una medida restrictiva de derechos.

A continuación, se propone entonces, en el siguiente capítulo, establecer la relación entre el test de proporcionalidad y la función resocializadora de la pena en los delitos de acceso carnal violento, especialmente si se tiene en cuenta el papel que juega la etiología criminal, la cual, en los casos de agresión sexual es compleja e involucra factores traumáticos infantiles, déficits personales y factores cognitivos y que, en últimas, no justifica el acto penal pero si le permite al operador judicial entender de manera holística la problemática que conllevó a la comisión del injusto.

Capítulo 3

Relación entre etiología, proporcionalidad y resocialización

La pena, en un Estado Social de Derecho como el colombiano, no puede concebirse únicamente como una respuesta retributiva al daño causado, sino que debe funcionar como un instrumento de transformación social y personal. Esta doble dimensión —justicia para la víctima y posibilidad de cambio para el infractor— exige una mirada integral del delito, especialmente en conductas de alta complejidad como el acceso carnal violento. En este contexto, la intersección entre la etiología criminal, el test de proporcionalidad y la función resocializadora de la pena se convierte en un eje fundamental para garantizar una justicia penal que sea, al mismo tiempo, firme, humana y constitucionalmente fundada.

Sin embargo, antes de establecer la relación entre el test de proporcionalidad y el fin resocializador de la pena, es necesario comenzar por puntualizar algunos conceptos que resultan indispensables para un análisis más profundo sobre la relación propuesta.

En primer lugar, es necesario destacar que la pena, como ejercicio de la potestad punitiva del Estado, está limitada por los principios del Derecho, pero, fundamentalmente, por el principio de la dignidad humana, basados en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, que consagra la dignidad humana como principio fundante del ordenamiento jurídico. Esta dignidad no cesa con la comisión de un delito ni se suspende con la condena penal. Al respecto, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que:

La dignidad de la persona es un fundamento absoluto —y por lo mismo, ilimitable—, de suerte que su capacidad de rendimiento para el derecho penal es generosa, pues opera como contención, no apenas de la exacerbación punitivista del legislador, sino que además es pauta y guía y límite del actuar del juez y de todo operador del quehacer punitivo estatal” (Corte Constitucional, Sentencia T-407 de 2020)

Al respecto, la misma Corte ha desarrollado sobre el alcance de la dignidad humana como principio y fundamento absoluto en los siguientes términos:

La dignidad de la persona es un fundamento absoluto —y por lo mismo, ilimitable—, de suerte que su capacidad de rendimiento para el derecho penal es generosa, pues, opera como contención, no apenas de la exacerbación punitivista del legislador, sino que además es pauta y guía y límite del actuar del juez y de todo operador del quehacer punitivo estatal (oficiales de policía, investigadores criminales, policías científicos, peritos, fiscales, guardias y personal penitenciario, etc.). De esa idea ya da cuenta la antigüedad —años mil cuatrocientos—, cuando Pico Della Mirandola citando al “óptimo artífice” recuerda que este dijo al hombre “Te he puesto en el centro del mundo para que

más cómodamente observes cuanto en él existe”, significado de esa manera la centralidad de la persona y sus derechos. (Corte Constitucional, sentencia 407/2020)

Esta premisa implica que, incluso en delitos de extrema gravedad, la pena debe respetar la condición humana del condenado y ofrecerle un horizonte de reinserción. La resocialización no es un favor del Estado, sino un mandato constitucional derivado del artículo 4° del Código Penal, que establece que la pena debe tender a la “reinserción del condenado en la sociedad”.

En relación con el test de personalidad y su relación con la tasación de la pena y, en el contexto de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, el test adquiere una relevancia singular, ya que debe armonizar la legítima y necesaria respuesta punitiva frente a conductas de alta lesividad social (como el acceso carnal violento) con el principio de la dignidad humana y la función resocializadora de la pena.

Desde la perspectiva jurisprudencial colombiana, el test de proporcionalidad ha sido utilizado por la Corte Constitucional para evaluar medidas que impactan los derechos fundamentales, incluso antes de la condena. Por ejemplo, se ha recurrido a este mecanismo para ponderar la validez de las intervenciones corporales (como la toma de muestras de sangre o semen) a imputados, buscando un equilibrio entre la eficacia de la justicia y los derechos a la intimidad y no autoincriminación. De igual forma, en casos donde están inmersos menores de edad, el juicio de proporcionalidad en materia penal debe ceder ante el principio del interés superior del menor, especialmente al evaluar la aplicación de mecanismos alternativos como el principio de oportunidad.

Todo esto nos permite afirmar que es claro que la pena, aún en su función retributiva especial, debe garantizar los derechos fundamentales y la dignidad del infractor, más aún cuando la misma Corte, en otra providencia, establece las funciones de la pena:

Esta Corporación desde el inicio de su andadura jurisprudencial, ha indicado que, en un Estado como el colombiano, la ejecución de la pena debe perseguir la prevención especial positiva, esto es, la resocialización del condenado, pues el objetivo del derecho penal *“no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo”* (Corte Constitucional, Sentencia C062/2005)

En este sentido, es deber del operador judicial tener en cuenta las funciones de la pena, particularmente la resocialización, como parte de la valoración al momento de la tasación punitiva, es así como hemos encontrado el punto de enlace entre el test de proporcionalidad, la etiología criminal en materia de delitos sexuales, particularmente el acceso carnal violento y las funciones de resocialización y prevención general positiva de la pena.

En el contexto específico de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, el test adquiere una relevancia singular, ya que debe armonizar la legítima y necesaria respuesta punitiva frente a conductas de alta lesividad social (como el acceso carnal violento) con el principio de la dignidad humana y la función resocializadora de la pena.

Desde la perspectiva jurisprudencial colombiana, el test de proporcionalidad ha sido utilizado por la Corte Constitucional para evaluar medidas que impactan los derechos fundamentales, incluso antes de la condena. Por ejemplo, se ha recurrido a este mecanismo para ponderar la validez de las intervenciones corporales (como la toma de muestras de sangre o semen) a imputados, buscando un equilibrio entre la eficacia de la justicia y los derechos a la intimidad y no autoincriminación. De igual forma, en casos donde están inmersos menores de edad, el juicio de proporcionalidad en materia penal debe ceder ante el principio del interés superior del menor, especialmente al evaluar la aplicación de mecanismos alternativos como el principio de oportunidad.

Es por esto que, basados en la dignidad humana contenida en el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, se puede determinar que la función de reinserción social o resocialización descrita en el artículo 4° del Código Penal, se convierte en un mandato constitucional que limita el poder estatal.

Sin embargo, esta función resocializadora entra en tensión constante con la presión social por respuestas punitivas severas, especialmente en delitos sexuales, donde la indignación colectiva tiende a eclipsar cualquier consideración terapéutica o preventiva.

Por lo tanto, en el ámbito de los delitos sexuales, como el acceso carnal violento, la constante presión social y política ha impulsado la expansión punitiva y el aumento desmedido de las penas, generando un conflicto directo con el fin resocializador. Es aquí donde el Test de Proporcionalidad de la Corte Constitucional emerge como el mecanismo fundamental para preservar el Estado Social de Derecho. Frente a esta tensión, el test de proporcionalidad emerge como la herramienta metodológica idónea para armonizar los fines de la pena con los derechos fundamentales del condenado. Este test, desarrollado por la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos, opera en tres niveles: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Ahora bien, el test de proporcionalidad opera en tres fases que interrogan la legitimidad de las penas o de las medidas accesorias impuestas a los infractores sexuales, en primer lugar, la adecuación de la pena mediante la cual se establece si bien el aumento de la pena es idóneo para cumplir con los fines de prevención general y retribución justa ante la gravedad del bien jurídico tutelado, en este sentido, la Corte Constitucional, en la sentencia precitada, exige que cualquier medida accesoria (como la inhabilidad de por vida) también sea adecuada para el fin imperioso de proteger a las víctimas y prevenir la reincidencia. (Corte Constitucional, Sentencia 407/2020).

Por otro lado, el test evalúa la necesidad de la pena, a la luz de la resocialización, llevando al juez a considerar que la medida penal debe ser la menos lesiva entre todas las

opciones posibles para alcanzar el fin. En este mismo sentido, la doctrina penal critica que las penas excesivamente largas o las inhabilidades permanentes no son necesarias, pues operan bajo la lógica de la inocuización (sacar al individuo de la sociedad), renunciando a la posibilidad de reinserción.

Finalmente, se ponderan los bienes jurídicos en conflicto. En los delitos sexuales, el sacrificio de la dignidad humana del condenado, expresada en su derecho a la resocialización, no puede ser mayor que el beneficio obtenido en términos de seguridad pública. Es así cuando se establece una pena de excesiva duración, esta niega la posibilidad de que el individuo se desprenda de su etiqueta criminal, convirtiendo la pena en una acción cruel, inhumana y degradante, según lo estableció la Sentencia C-383 de 2022 de la misma Corte.

Es así como el test obliga al Estado a que la pena, incluso por los delitos sexuales más graves, conserve un horizonte temporal y ofrezca tratamiento individualizado, tal y como se ratificó en la Sentencia de Tutela T-009 de 2022, lo que nos permite aseverar que la reinserción social es un límite material a la tasación punitiva.

Es así como el test de proporcionalidad impone límites materiales a la severidad de la pena. La Corte Constitucional ha advertido que:

“Una pena de excesiva duración niega la posibilidad de que el individuo se desprenda de su etiqueta criminal, convirtiéndose en un trato cruel, inhumano y degradante” (Sentencia C-383 de 2022).

Esta afirmación es crucial: la resocialización no es opcional, sino un derecho que el Estado debe garantizar. La Sentencia de Tutela T-009 de 2022 reafirma que, incluso en delitos graves, la pena debe conservar un horizonte temporal razonable y ofrecer tratamiento individualizado.

A pesar de lo anterior, la realidad social en Colombia ha demostrado que los fines de resocialización y prevención general positiva se ha visto marginado por las funciones de retribución directa y prevención general, debido, principalmente a dos fenómenos, en primer lugar, la ineficacia crónica del sistema penitenciario y en segundo lugar, el fenómeno del populismo punitivo; ambos fenómenos han alejado la pena de su función social, convirtiéndola, en la práctica, un mero castigo.

Tal vez la principal causa del fracaso resocializador en Colombia es, sin duda alguna, el colapso del sistema penitenciario y carcelario, tal y como lo ha establecido la misma Corte Constitucional en las sentencias T-153 de 1998 y T-388 de 2013, en las que, resolviendo conflictos versados sobre los derechos y garantías de los reclusos, adujo el Estado de Cosas Inconstitucional, derivado principalmente del hacinamiento carcelario, siendo esta declaratoria, no solo un indicador de crisis, sino el reconocimiento de una violación masiva y generalizada de los derechos fundamentales de los condenados penales.

Hernández (2018), ha desarrollado la idea de que el hacinamiento hace fácticamente imposible la resocialización, básicamente, por la imposibilidad de la dignidad, él sostiene que

“La aglomeración de personas en espacios diseñados para una capacidad mucho menor conlleva la privación de condiciones mínimas de habitabilidad, salud, alimentación y salubridad” (Hernández, 2018). De este modo, cuando la reclusión se convierte en un trato cruel, inhumano y degradante, el fin de la pena se desvirtúa y se transforma en un mero infligir sufrimiento, alineándose con una función puramente retributiva.

Por otro lado, la resocialización exige un tratamiento individualizado basado en el diagnóstico criminológico y etiológico de cada interno, lo cual, según explica el mismo Hernández, incluye el acceso efectivo a programas de trabajo, estudio y terapias psicológicas. El hacinamiento, empero, imposibilita la separación de condenados y sindicados, esto hace que la implementación de programas educativos sea inoperante y la prisión se convierte en una escuela de criminalidad donde se reproduce la violencia y se profundizan los factores de riesgo, garantizando la reincidencia en lugar de la reinserción social.

Con todo lo anterior, se deduce entonces que la pena deja de ser un medio para la reinserción y se convierte en el fin en sí mismo: el pago retributivo y la neutralización social del individuo durante un tiempo determinado.

Por otro lado, el fenómeno del llamado “populismo punitivo” deslegitima la pena desde el plano político y legislativo. La doctrina penal colombiana ha señalado que la política criminal en el país ha respondido a la alarma social y a la presión mediática, resultando en una inflación legislativa y un endurecimiento irracional de las sanciones. Como lo indica Uribe Barrera, “En Colombia se ha observado una tendencia en la que los políticos capitalizan el miedo y la indignación pública para obtener réditos electorales, prometiendo más cárcel y penas más largas como la solución mágica a la criminalidad”. (Uribe 2013).

Además de lo anterior, la creación de nuevos tipos penales y el aumento sistemático de los mínimos y máximos punitivos tienen como principal objetivo satisfacer la demanda de retribución social. La opinión pública exige que el delincuente pague por el mal cometido, priorizando el efecto intimidatorio (prevención general negativa) sobre la posibilidad real de recuperación del sujeto.

A pesar de tal instrucción, el populismo punitivo se traduce en un discurso incapacitador de la pena. Al imponer penas tan elevadas, el legislador renuncia de facto a la posibilidad de que el sujeto regrese a la sociedad. La pena deja de ser vista como una intervención que busca modificar al individuo y se concibe como una simple garantía de separación, confundiendo la prevención especial con la mera retribución prolongada.

Al respecto de ello, el Ministerio de Justicia y del Derecho en su análisis sobre la proporcionalidad de las penas expone un enfoque legislativo, que, como lo advierte, no solo es ineficaz para reducir la conducta punible, sino que agrava el problema del hacinamiento. Al no ser eficaz en la prevención del delito, la única función que le queda a la pena es la de retribución pura, desprovista de cualquier fin humanista o preventivo real.

La realidad social y política de Colombia ha relegado la función resocializadora de la pena a una mera declaración programática de la Constitución, imposible de cumplir. El Estado de Cosas Inconstitucional destruye la dignidad en la fase de ejecución, imposibilitando los programas de tratamiento; mientras que el Populismo Punitivo la niega desde la fase legislativa, imponiendo penas guiadas por la retribución y la incapacitación; lo que ha significado que, en la práctica, el sistema penal colombiano ha regresado a una concepción de la pena como castigo (retribución) y contención social (inocuización fáctica), evidenciando un profundo déficit constitucional que solo podrá superarse mediante una política criminal racional, respetuosa del Test de Proporcionalidad y comprometida con la superación real de la crisis penitenciaria.

Conclusiones

Después de haber desarrollado los capítulos precedentes, hemos podido constatar que, en la relación entre la etiología criminal, el test de proporcionalidad y el fin resocializador de la pena en el delito de acceso carnal violento, existe una profunda tensión que afecta la legitimidad del ejercicio del ius puniendi estatal en Colombia en tanto que se van desdibujando las funciones de la pena.

La primera conclusión de carácter fundamental es la necesidad de integrar formal y obligatoriamente el análisis etiológico del agresor sexual en la estructura del test de proporcionalidad, específicamente en el subprincipio de necesidad de la pena. Se sostiene esta idea desde la concepción de la dignidad humana como principio fundante, tal y como se deriva del mandato constitucional; el cual, en línea con el Derecho penal moderno, establece que el Estado no puede contentarse con una retribución puramente formal ante la comisión de un ilícito y que la función de la pena exige que su imposición sea el último recurso y la medida más ajustada al caso concreto. En los delitos sexuales, caracterizados por una multicausalidad compleja (factores psicológicos, sociales, biográficos y ambientales), una pena impuesta sin comprender los motivos que conducen al sujeto a su comisión, resulta potencialmente desproporcionada.

Es justo ahí en el que a etiología gana un papel protagónico como factor determinante, ya que la etiología no debe verse solo como un factor para mitigar o agravar la estructura del delito, sino como la principal herramienta para determinar si la prevención especial (resocialización) y la prevención general (retribución justa) se alcanzan con una pena mínima, media o máxima.

Para el caso del injusto estudiado, los hallazgos confirman que el delito de acceso carnal violento responde a una multicausalidad compleja en la que convergen factores endógenos (como distorsiones cognitivas, déficit de empatía y trastornos de personalidad) y exógenos (como la disfunción familiar, la violencia estructural y la cultura machista). Estas dinámicas no atenúan la responsabilidad penal, pero sí permiten identificar el grado de “peligrosidad etiológica” del agresor, entendida como la probabilidad de reincidencia derivada de patrones conductuales arraigados y persistentes. Como señala Redondo (2012), “las distorsiones cognitivas son el principal obstáculo para la rehabilitación y un alto factor de riesgo de reincidencia en agresores sexuales” (pág. 312). Por ello, el peritaje psicológico forense especializado en evaluación de riesgo debe convertirse en una pieza central del proceso penal, no como un instrumento de defensa o atenuación, sino como un medio técnico para informar la decisión judicial con rigor científico.

En este sentido, si el estudio etiológico determina una alta estructura criminal (trastorno de personalidad severo, parafilia inmutable, riesgo alto de reincidencia), la pena máxima, aunque severa, se justifica por el principio de necesidad de inocuización para proteger los derechos de la sociedad. En este caso, la pena es proporcional. En cambio, si la etiología revela que la conducta

fue motivada por factores situacionales o carenciales (disfunción sociofamiliar, consumo problemático de sustancias, déficits cognitivos tratables), la imposición de una pena máxima resulta innecesaria y, por ende, desproporcionada.

De lo anterior se deduce entonces que la verdadera necesidad exige una pena menor, pero acompañada de un tratamiento obligatorio y riguroso, ajustado a los factores identificados, buscando la modificación de las estructuras de comportamiento.

Por otro lado, La Corte Constitucional ha sido clara al establecer que la individualización judicial de la pena no es una facultad, sino un deber que se desprende del derecho al debido proceso y del principio de legalidad (Sentencia C-062 de 2005), por lo que goza de protección constitucional. Al integrar la etiología, el juez penal abandona la peligrosa senda de la determinación punitiva meramente aritmética y asume su rol de juez de garantías que evalúa la pena no solo en su marco abstracto, sino en su impacto concreto sobre la vida y la posibilidad de reinserción del condenado. Esto es crucial en un sistema que clama por el respeto a los derechos humanos, incluso de quienes han cometido crímenes atroces.

En cuanto a la aplicación del test de proporcionalidad, tal como lo ha desarrollado la Corte Constitucional colombiana, exige que la pena sea la medida menos lesiva posible para alcanzar fines legítimos como la protección de la víctima y la resocialización del condenado. En este contexto, el juicio de necesidad adquiere una relevancia decisiva: si el perfil etiológico revela una baja estructuración delictiva y una capacidad de cambio, penas cercanas al mínimo legal, combinadas con programas terapéuticos extra-carcelarios, pueden ser suficientes. Por el contrario, ante una alta peligrosidad etiológica, la prisión efectiva se justifica no por el castigo en sí, sino por la necesidad de aplicar un tratamiento intensivo en un entorno controlado. Como lo ha sostenido la Corte Constitucional en la Sentencia C-163 de 2021, “la pena debe guardar una razonable proporción con la entidad del hecho punible y el grado de culpabilidad, pero también con los fines preventivos y resocializadores que persigue” (Corte Constitucional, Sentencia C-163 de 2021).

De lo anterior entonces se concluye que la omisión del análisis etiológico en la sentencia condenatoria no solo limita la eficacia de la pena, sino que puede vulnerar el derecho a una individualización razonada y constitucionalmente fundada. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que “la privación de libertad debe perseguir fines distintos al mero castigo, incluyendo la rehabilitación y la reintegración social del condenado” (2006). En Colombia, donde el sistema penitenciario enfrenta un estado de cosas inconstitucional por hacinamiento y precariedad, la ausencia de criterios etiológicos en la dosificación agrava la ineficacia del sistema y alimenta el populismo punitivo, que sacrifica la dignidad humana en aras de una falsa sensación de seguridad.

La segunda conclusión, y quizás la más crítica, radica en que las funciones resocializadora y retributiva positiva de la pena en Colombia se hacen cada vez más improcedentes ante la demostración del cúmulo de vacíos en torno a la imposición de penas

privativas de la libertad, especialmente derivadas de la persistencia del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el sistema penitenciario y carcelario.

Los múltiples fallos en el sistema carcelario llevan a la configuración de una pena que se reduce a la pura retribución, lo que hace que la pena, en el sentido más amplio de su función, se desnaturalice y solo es entendida en su única función efectiva: la retribución (el castigo por el mal causado) y la inocuización (la simple contención física del individuo). En este caso, reducir la pena a la simple retribución es una contradicción al fin proteccionista del Estado Social de Derecho, pues si la pena solo retribuye y deteriora al individuo, el Estado está faltando al mandato fundacional de la dignidad humana. La pena que no resocializa es, en esencia, una pena que degrada.

Si además, estas circunstancias se ven agravadas por el fenómeno social de recrudecimiento de las penas en virtud del llamado populismo punitivo y que no es otra cosa que el endurecimiento legislativo de las penas y la eliminación de subrogados como una respuesta emotiva a la demanda social, sin un sustento empírico o criminológico; la pena, no solo resulta ineficaz para la prevención del delito, sino que niega la posibilidad de una política criminal racional. El legislador, al imponer penas rígidas y severas, asume una función meramente retributiva, dejando al sistema penitenciario con la misión imposible de resocializar a través del castigo puro.

De cara a lo hallado hasta este punto, se recomienda entonces que debería exigirse a las Cortes y tribunales, la inclusión expresa del juicio de necesidad del test de proporcionalidad en todas las sentencias condenatorias por delitos sexuales, incorporando como parámetro vinculante la evaluación del riesgo de reincidencia y el perfil etiológico del agresor. Esta práctica garantizaría que la pena no responda a emociones colectivas, sino a un análisis técnico y constitucional.

Por otro lado, y derivado de la recomendación anterior, sería necesario que la Fiscalía General de la Nación, como ente investigador, incluya como práctica forense en los delitos sexuales, el peritaje psicológico forense especializado en agresores sexuales como prueba obligatoria en la fase de individualización de la pena. Este peritaje debe ser elaborado por equipos interdisciplinarios (psicólogos forenses, criminólogos y trabajadores sociales) y centrarse en instrumentos validados internacionalmente, como el *Static-99R* o el *ERASOR*, adaptados al contexto colombiano.

También resulta necesario que se diseñen programas penitenciarios diferenciados para agresores sexuales, basados en enfoques cognitivo-conductuales y en la corrección de distorsiones sexuales. Estos programas deben estar vinculados directamente a la dosificación de la pena: su cumplimiento exitoso podría considerarse como factor de reducción de la pena residual y constituirían un factor clave en el proceso de resocialización, en línea con los principios de la justicia restaurativa y la prevención especial positiva.

Afirmamos por todo lo anterior, que la incorporación rigurosa de la etiología criminal en el test de proporcionalidad no debilita la respuesta estatal frente a los delitos sexuales, sino que la fortalece al hacerla más inteligente, predecible y efectiva. Por lo tanto, la superación del fracaso en la resocialización, especialmente en delitos tan sensibles como el acceso carnal violento, exige una valiente convergencia: la racionalidad científica de la etiología en la fase de imputación, la rigurosidad garantista del test de proporcionalidad en la tasación, y la voluntad política de superar los vacíos en materia de política penitenciaria y protección de las garantías constitucionales de los reos. Solo así la pena dejará de ser un instrumento de venganza social para convertirse en la herramienta constitucional de transformación humana.

Bibliografía

- Barak, A. (2017). *Proporcionalidad: Derechos constitucionales y sus restricciones*. Editorial Palestra. Lima, Perú.
- Caldera Padilla, D. I., Miranda Moreno, M. A., & Torres Méndez, K. M. (2023). *Perfilación criminal en casos de agresores sexuales con menores de edad en Colombia: una revisión documental*. Corporación Universitaria del Caribe - CECAR.
- Corte Suprema de Justicia, Radicado #35-080 (Corte Suprema de Justicia 11 de mayo de 2011).
- Carranza Gómez, I. (2011). "El principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal en México". *unam*.
- Código de Procedimiento Penal, Ley 906 del 2004*. (2004).
- Código Penal Colombiano*. (2000). *Código penal Colombiano, Ley 599 de 2000*. Colombia.
- Comision interamericana de derechos humanos. (01 de enero del 2020). *Anuario Interamericano de derechos humanos, Volumen 14*. Brill.
- Comision interamericana de derechos humanos. (2000). *Anuario Interamericano de derechos humanos, Volumen 16*.
- García-Pablos de Molina, A. (2023). *Etiología criminal y políticas de prevención del delito*. Editorial Reus.
- Hikal, C. (2017). Revisión teórica a la génesis de la conducta criminal. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 20(1):186--209.
- Lepe Sanchez, I. (2020). Analisis, critica y proyecto de reforma del tercer parrafo del articulo 265 del Código penal para el Distrito Federal. *unam*.
- Lombroso, C. (2022). *El hombre Delincuente (Traducción de Giancarlo Perversi Ramiro Isla)*. Madrid: Salerno.

Ortega Sánchez, J. A. (2018). *¿Pobreza = delito? Los factores socio-económicos del crimen y el derecho humano a la seguridad pública*. México D.F.: UNAM.

Raine, A. (2013). *La Anatomía de la violencia: Las raíces biológicas del crimen*. New York: Pantheon Books.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* .

Rendon, M. &. (2015). *Etiología, prevención y tratamiento de la delincuencia sexual*. Obtenido de (<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S113307401630006X>).

Requejo Conde, C. (2023). Los nuevos tipos cualificados del delito de agresión sexual. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 25(30), 1-36.

Rendón, M. & Carranza, C. (2015). Etiología, prevención y tratamiento de la delincuencia sexual. *Revista Española de Criminología*, 113(2), 20-35.

Reyes Alvarado, Y. (2018). *Cuestiones de Derecho Penal*. Editorial Temis.

Ruiz Piñeros, W. (2023). La importancia de la perfilación criminal en casos de agresión sexual serial. *Revista Criminalidad*, 65(1), 151–169.

Sentencia C-163, C-163 (Corte Constitucional de Colombia 2021).

Sentencia SP- 066, radicado #2015-0777-01 (Tribunal superior del distrito judicial de Tunja 2017).

Sentencia C-062 (Corte Constitucional, Colombia 2005)

Sentencia T-080, T-080 (Corte Constitucional, Colombia 2020).

sentencia C-575 (Corte Constitucional, Colombia 2009).

Ubaldo, M. (2022). *Peritaje psicológico forense en un agresor por delito de violación sexual*. Tesis de grado, Universidad Nacional Federico Villarreal.

Vanegas, G. A. (s.f.). La idea de progreso, la etiología criminal y la cuestión sobre la figura humana a través del tiempo. Obtenido de Revista Ciencia:
<https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/464/404>

Vélez, D. (2019). *Evaluación criminológica de la pena en el sistema penal colombiano: un análisis desde la prevención de la reincidencia*. Trabajo de grado, Universidad EAFIT.